

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Prezios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	60
Por un mes.....	20



PREZIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	60
<i>En Canarias y Bahares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	60
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	75

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 19 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de Directores é Inspectores.—Excmo. Sr.: Cumplidas las condiciones que prevenia la Real orden de 21 de Abril último, ha tenido lugar en el día de hoy el acto solemne del sorteo para distribuir la cantidad de 79,274 rs. vellon que varios españoles residentes en Méjico han remitido con objeto de premiar á 12 soldados á quienes favoreciese la suerte de los que compusieron las guarniciones de esta capital y de Sevilla cuando los acontecimientos de Marzo y Mayo de 1848, resultando que han sido agraciados con los 12 lotes iguales que se han sorteado los individuos que expresa el acta que incluyo para conocimiento de V. E. y superior inteligencia de S. M.

Igualmente acompaño nota de los mismos individuos premiados, con expresion de las armas é institutos á que pertenecen y cantidades que les corresponden recibir, para que así pueda verificarse, de la Intendencia general militar, á cuyo fin digo lo conveniente á los respectivos Directores é Inspectores que deben cuidar de su percibo, y de que llegue á poder de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid diez y ocho de Noviembre de 1850.—Excmo. Sr.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la villa y corte de Madrid, reunidos el día diez y ocho del mes de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta en junta los Excmos. Sres. Directores é Inspectores generales de todas armas é institutos, conforme á lo mandado en Real orden de veintiocho y uno de Abril del presente año para proceder al sorteo de los doce premios iguales que han de distribuirse entre los soldados, cornetas y trompetas que componian las guarniciones de esta capital y de Sevilla cuando los acontecimientos de Marzo y Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, hallándose tambien presente el comisionado Excmo. Sr. D. Pedro Egaña, á quien los españoles residentes en Méjico han remitido la suma que recaudaron con el expresado objeto, cuya cantidad ascendente á setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro reales vellon se halla depositada en la Pagaduría general militar, y con asistencia del Secretario de la Direccion general de Infantería, que lo es de la Junta, se pasó á verificar el mencionado sorteo.

Al efecto se habian reclamado los útiles necesarios para realizarlo con la debida formalidad, é introducidas sucesivamente en el globo un número de bolas igual al de individuos de cada arma é instituto que entraban en el sorteo, numerados correlativamente, se extrajeron los números que designaban el premio y que les estaban proporcionalmente asignados, segun su fuerza, exactamente conforme á las relaciones nominales y numéricas que se tenian á la vista, remitidas por el Ministerio de la Guerra, y comprobadas y corregidas nuevamente por los Excmos. Señores Directores é Inspectores respectivos. Dichos doce lotes iguales, aplicados proporcionalmente á cada arma é instituto, bajo la base de que todos habian de tener parte en los premios, correspondian á la infantería cinco, á la artillería dos, á ingenieros uno, á la caballería dos, á la Guardia civil uno, á carabineros del reino uno. Por el orden expresado se dió principio al sorteo, extrayéndose los números que á continuacion se expresan por mano de un soldado inválido cie-

go, resultando premiados por tener igualdad de números en las referidas relaciones nominales los individuos siguientes:

Números premiados.	Nombre del individuo.	Regimiento.
<i>Infantería.</i>		
4225	Salvador Orozco.....	Granada.
742	Cándido Cerrato.....	América.
967	José Viñero.....	América.
908	Raimundo Vidal.....	América.
2943	Andres Casades.....	Baza.
<i>Artillería.</i>		
518	Gabriel Fontan.....	4.º Reg., 2.º Brig., 4.º Bat.
862	Rosendo Cabano.....	Tercer Reg., 1.º Brig., 2.º Bat.
<i>Ingenieros.</i>		
444	Antonio Espinosa.....	2.ª Compañía, 2.º Batallon.
<i>Caballería.</i>		
677	Matías Caballero Pulido...	Villaviciosa, 2.º Escuadron.
873	José García Moreno.....	España, primer Escuadron.
<i>Guardia civil.</i>		
208	Lorenzo Rodriguez.....	7.ª Compañía.
<i>Carabineros del reino.</i>		
344	Andres Martin.....	Comandancia de Sevilla.

Extraidos los doce premios, y anotados los nombres de los agraciados, se dió por concluido el acto del sorteo, al que concurrió por invitacion de la Junta el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y los Jefes principales de los cuerpos de la guarnicion, extendiéndose acta de haberse así verificado, que firman los Excmos. Sres. Directores é Inspectores con el mencionado comisionado D. Pedro Egaña y el Secretario de la Junta—Leopoldo O'Donnell.—Javier Azpiroz.—Laureano Sanz.—Duque de Ahumada.—Ricardo Shelly.—Fernando Norzagaray.—Antonio Gallego y Valcarcel.—Conde de Vistahermosa.—Francisco Orlando.—Pedro de Egaña.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Miguel María Paniagua.—Es copia.—Zarco.

Relacion de los individuos que han salido premiados.

Regimientos.	Nombres.	Cantidades	Totales.	Arma ó instituto.
América.....	Cándido Cerrato...	6606	33,030	Infantería.
	José Viñero.....	6606		
	Raimundo Vidal...	6606		
	Raimundo Vidal...	6606		
Granada.....	Salvador Orozco...	6606	13,212	Artillería.
	Andres Casades.....	6606		
Baza.....	Gabriel Fontan.....	6606	6606	Ingenieros.
	Rosendo Cabano.....	6606		
Villaviciosa...	Alonso Espinosa.....	6606	13,212	Caballería.
	Matías Caballero Pulido.....	6606		
España.....	José García Moreno...	6606	6606	Guardia civil
	Lorenzo Rodriguez.....	6606		
	Andres Martin.....	6606		

Madrid 18 de Noviembre de 1850.—Antonio Remon Zarco del Valle.

MINISTERIO DE MARINA.

Con fecha de 12 del actual participa á este Ministerio el Brigadier de la Armada D. Pablo Llanes, comisionado en Lóndres para inspeccionar los trabajos de los buques que allí se construyen, que en el día de hoy (19) se botarán al agua los vapores *Doña Isabel la Católica* é *Isabel II*.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

El día 19 del actual se abre al público la exposicion de la industria española en la galería baja del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calle de Atocha, y continuará abierta hasta el 21 de Diciembre próximo, desde las once á las tres de la tarde, exceptuando únicamente los sábados. Lo que se avisa al público para su conocimiento, previniéndole que no se permitirá la entrada á los que se presenten con capa ó baston.

Los industriales y fabricantes podrán hasta el último día

de la exposicion, y una hora antes de abrirse al público, remitir los objetos de sus fabricas y talleres que deben figurar en la misma, pero sin que por esto tengan opcion á los premios que han de distribuirse.

Madrid 16 de Noviembre de 1850.—El Director general José Caveda.

ANUNCIO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la muy noble y muy leal ciudad de Tudela, cabeza de su partido, en la provincia de Navarra.

Hace saber que por fallecimiento del Dr. D. Wenceslao Rodriguez Sanchez ha quedado vacante la plaza de cirujano de estuche titular de esta ciudad; y en su consecuencia, previa la autorizacion del señor Gobernador de la provincia, ha resuelto proveerla en profesor idóneo por los medios mas conducentes que le parezcan, á fin de conseguir la acertada eleccion que se propone, llamando por edictos á todos los que quisieren interesarse en su pretension, con término de 40 dias desde su insercion en los papeles públicos, durante el cual acudirán con solicitudes dirigidas á la corporacion, documentadas de las hojas de méritos en forma auténtica, expresando la edad, pueblo del nacimiento y residencia actual.

La poblacion de Tudela se compone de 8000 almas: reune en su recinto una porcion de corporaciones de todas clases, y familias bien acomodadas. La situacion local del pueblo es la mas ventajosa para un facultativo acreditado en la ciencia operatoria: hay una afluencia continua de viajeros procedentes del interior de España y del extranjero; y está circundada de otras poblaciones considerables á distancia de dos, tres y cuatro leguas, donde ocurren consultas con mucha frecuencia; de manera que se puede asegurar que las obvencciones de dentro y fuera de la poblacion serán de tanta ó mayor importancia que el situado anual que tiene esa plaza.

La renta anual está fijada en 12,000 rs. vn., libres de contribuciones, pagadera por trimestres con la mayor exactitud en esta forma: 2070 rs. y 23 mrs. vn de los fondos del hospital civil del pueblo, y los 9929 rs. y 41 mrs. vellon restantes de los fondos públicos, asegurados bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento con todos los bienes y rentas de su administracion.

Las obligaciones serán las de asistir y curar gratis á los enfermos de dicho hospital, y la cárcel en lo perteneciente á cirugía, sujetándose el profesor á las reglas que hay establecidas ó que se establecieron por el Ayuntamiento y representantes de beneficencia:

Asistir y curar gratis tambien en lo respectivo á cirugía á los hospicianos de la Misericordia, niños huérfanos y á los verdaderos pobres del pueblo que por algun motivo particular no pasaren al hospital, cuya graduacion en caso de duda ejecutará el Ayuntamiento:

Hacer las disecciones anatómicas en todos los casos que ocurran:

Visitar á las familias pudientes que quisieren valerse de dicho facultativo, bajo la retribucion de 2 rs. vn. de cada visita, ó bien por medio de conducciones, para cuyo caso se señala de situado anual cuatro duros por cada conduccion, entendiéndose comprendidos en esa asignacion las visitas relativas á medicina, si el agraciado fuese profesor en ambas ciencias:

Obtener del Ayuntamiento, previo permiso, para cualquiera salida á fuera de la poblacion á que sea llamado, con prohibicion de hacerlo sin esa circunstancia.

Tudela 15 de Noviembre de 1850.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Angel Loraque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de partido de Sos, provincia de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas, cuerpos y universidades que tengan que reclamar algun crédito contra D. Mariano Cañardo, de esta vecindad, á fin de que por sí ó por medio de procuradores con poder suficiente concurren á la junta de acreedores que ha de celebrarse en la audiencia de este juzgado el día 2 de Diciembre próximo veniente á las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se manda insertar el presente en la *Gaceta* del Gobierno de S. M. (que Dios guarde).

Dado en la villa de Sos á 11 de Noviembre de 1850.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, Victor Benedicto.

Por providencia acordada en 12 de los corrientes por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reinos, de

acuerdo con el Sr. Auditor de guerra en los mismos, ante mí el infrascrito en los autos formados por el abintestado del difunto Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Antonio de Padua Castelví Fernández de Córdoba, Conde que fue de Castellá de la Villanueva y de Carlet, pendientes en este juzgado militar, se manda citar, llamar y emplazar a todos los que se crean con derecho a los bienes recayentes en la herencia de dicho Sr. Conde para que a las doce horas del día 5 de Diciembre próximo comparezcan por sí ó por medio de procurador en la sala de audiencias de este juzgado, sita en la casa-palacio de esta capitania general, con el fin de que impuestos de los citados autos de abintestado y curso contra los expresados bienes y de haber pedido algunos acreedores la remoción del actual síndico, resuelvan lo que crean conveniente; entendidos que á los que dejen de asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 16 de Noviembre de 1850.—El escribano principal de guerra, Francisco Hurtado.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riáza y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se consideren con mejor derecho á los bienes de la obra pía que en la villa de Aillon fundó y dotó para casar doncellas el Dr. D. Antonio Sigüenza, para que en el término preciso de 30 días se presente en este mi juzgado y escribanía del que refrenda á deducir sus acciones; apercibidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en mi proveído de este día en autos á instancia de D. Fausto Rodríguez San Martín, escribano de este juzgado de primera instancia, y de D. José y D. Santiago Rodríguez, vecinos de dicha villa de Aillon.

Dado en Riáza á 2 de Octubre de 1850.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., José Rodríguez.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo, y mediante á no haber habido postor en el remate celebrado el 30 de Octubre último, se saca nuevamente á pública subasta por término de 15 días la casa sita en esta corte, plazuela del Angel, núm. 43 moderno, 46 antiguo, de la manzana 214, que según la medición y tasación practicada por el arquitecto académico de número de la Real de Nobles Artes de San Fernando D. Anibal Alvarez en 6 de Julio último, tiene de sitio 6110 y un cuarto pies cuadrados, con inclusion del que la pertenece en los gruesos de medianerías, y su valor, con el del sitio que ocupa, 707,887 rs. 47 maravedis, en el que no se incluye la chimenea francesa ni persianas del cuarto principal que se han costeado por su actual inquilino. Y para su remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, número 44, piso principal, en donde se darán mas pormenores y se admitirán las posturas que se hagan, siempre que no bajen de las dos terceras partes de su tasación, y de la que se rebajarán las cargas que sobre sí tenga; en inteligencia que dicha venta se hace con la condicion de que el comprador queda obligado á reponer las obras indispensables para volver la embocadura del teatro de la Cruz, con el que linda, al sitio que antes tenia, cerrando la tapia como hoy se encuentra, y destruyendo las nuevas obras que desde dentro de la embocadura que quede se hayan ejecutado, poniendo en su lugar el telon y el foro en el terreno en que antes se encontraban, sin que por ello se haga rebaja alguna en el precio.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la capellanía que mandó fundar D. Francisco Marcos Montaña en el convento de *Corpus Christi*, religiosas recoletas gerónimas de esta corte, para que al término de 15 días, que por segundo se les señala, contados desde este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribanía á hacer uso del que tengan; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término improrrogable de 40 días, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta*, á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes del abintestado de Doña Manuela Mesía, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 14 de Noviembre de 1850.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Ramon Riáza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de la capellanía fundada por Teresa Diaz de Vega y agregadas á la misma por Alonso Ramos y Leonor Coronel, servidera en Santa María de Almecobar de esta villa, denunciadas con anterioridad con el nombre de Alonso Ramos, y la otra por Teresa Diaz, por el promotor fiscal para que se adjudicasen al Estado en concepto de bienes mostrencos en virtud del oficio pasado al mismo por la Administracion de fincas del Estado de este partido por consecuencia de la solicitud dirigida al Sr. Intendente de la provincia por D. Estéban Cepeda del Rio, vecino de Cáceres, para que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días, siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Noviembre de 1850.—Ramon Riáza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo se sacan á pública subasta por nueve días varios efectos de co-

mercio de lencería y sedería que han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en 12,134 rs. y 33 mrs., y varios muebles y efectos, tasados así bien en 1162 rs. y 47 mrs., y para su remate se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del mismo Tribunal, plazuela de la Leña, número 44, piso principal, en donde se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación y se darán mas pormenores.

Madrid 14 de Noviembre de 1850.—José de Celis Ruiz

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Nietal, cabo que fue de caballería del tercer tercio de guardia civil estacionado en esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta*, se presente en este mi juzgado; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá la causa que por conivencia de contrabando se actúa en este mi juzgado sus trámites en rebeldía.

Córdoba 13 de Noviembre de 1850.—Juan Bautista Enriquez.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Por providencia del Tribunal de justicia de la capitania general de Marina de este departamento, fecha 9 del actual, en el expediente de testamentaria del Teniente graduado de artillería de Marina D. Antonio Juan Martínez se cita, llama y emplaza á los parientes que se consideren con derecho á sus bienes, para que se personen por medio de procurador suficientemente autorizado á usar del que se crean asistidos en el término de 30 días.

San Fernando 11 de Noviembre de 1850.—El escribano mayor del departamento, Sebastian Mirales.

D. Manuel Martínez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan de Montes y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se entenderá que renuncian su derecho y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Octubre de 1850.—Manuel Martínez y Diaz.—Joaquin Rubio.

Tribunal de Comercio.—A consecuencia de providencia del mismo Tribunal se sacan á pública subasta por término de nueve días 3830 ejemplares de diferentes obras y comedias, tasados en 25,150 rs., y 200 ejemplares del Diccionario de Agricultura, de Nocier, tasados en 10,000 rs.: para su remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo á las doce y media de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde se enterará de los demas pormenores, y se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Audiencia.—Por providencia del Sr. D. Francisco Mercedes Canencia, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, caballero de la orden de Carlos III y Teniente de Alcalde del juzgado de Paz del distrito de la Audiencia, y para llevar á efecto lo convenido en juicio de conciliacion celebrado en dicho juzgado, se saca nuevamente á pública subasta la accion de mina de la sociedad titulada «San José de la Benigna», señalada con el núm. 39, y que según la cotizacion de la Bolsa de esta capital del día 17 de Octubre último es su valor el de 48,000 rs.

Las personas que quieran hacer postura á dicha accion de mina podrán verificarlo ante el mencionado Sr. Teniente de Alcalde y escribano de S. M., agregado á dicho juzgado, D. Antonio Valero y Garcia; en la inteligencia que para su remate se ha señalado el día 21 del presente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en la Plaza mayor, portales del Peso; advirtiéndose que á la enunciada accion de mina hay hecha postura en la cantidad de 8500 rs.

PARTE NO OFICIAL.

Anoche, con motivo de ser hoy los días de S. M. la Reina nuestra Señora, hubo la serenata de costumbre en la plaza del Real Palacio, asistiendo una multitud inmensa á oír las escogidas piezas de las mejores óperas que tocaron las músicas de los cuerpos de la guarnicion.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1850.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la última sesion, queda aprobada.

Se lee una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que S. M. se ha servido acordar recibir á la diputacion que en nombre del Congreso ha de felicitarla mañana con motivo de sus dias, inmediatamente despues del besamanos general.

Se lee la lista de los señores que componen dicha diputacion, que son los siguientes:

D. Joaquin Roca de Togores.
D. José de Zaragoza.
Marques de Corvera.

D. Sebastian Carlos Ortega.
D. Juan Ruiz Cermeño.
D. Rafael Navascués.
D. Bonifacio Fernandez de Córdoba.
D. Joaquin Alvarez Quiñones.
D. Francisco Escudero y Azara.
D. Francisco Escudero.
D. José Diaz Martin.
D. Juan Ruiz.
D. Angel Paz.
D. Andres Leal.
D. Fernando Alvarez.
D. Claudio Moyano.
D. Pedro Nolasco Auriolos.
D. Luis Ballester.
D. Gregorio de Miota.
D. Cayetano Melendez.
D. Victoriano de la Cuesta.
D. Vicente Manuel Cocina.
D. Francisco Tames Hevia.
D. Julian de la Cuesta.
D. Martin Belda.
D. Nicolas Hurtado.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que componen la comision, cuyos nombres acaban de leerse, se reunirán mañana en este Palacio á las cuatro de la tarde en traje de ceremonia.

Se da cuenta y el Congreso queda enterado de haber optado al cargo de Diputado

El Sr. Fernandez Villaverde por Puenteareas.

El Sr. D. Francisco de las Rivas por Bilbao.

El Sr. Seijas Lozano por Granada.

El Sr. Conde de San Luis por Priego.

Se da cuenta y pasa á la comision de actas una exposicion relativa á la validez del acta del distrito de Igualada.

El Congreso recibe con agrado un ejemplar que remite el Sr. D. Camilo Labrador de su obra sobre economía política.

Jura y toma asiento un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion queda aprobado el dictamen relativo al acta electoral del distrito de Sorbas, en la provincia de Almería, y admitido como Diputado el Sr. D. Rafael Sanchez Torres.

Se lee el dictamen relativo al acta de Caldas de Reyes en Pontevedra. La comision opina por la anulacion de dicha acta.

Piden la palabra en contra del dictamen los Sres. Marques de Valdegamas y el Sr. Mugartegui, interesado como candidato que ha resultado electo por dicho distrito.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el Sr. Mugartegui, como interesado.

El Sr. MUGARTEGUI: Señores, por primera vez en mi vida uso de la palabra en público, y por lo tanto espero que el Congreso me dispensará su indulgencia, y ruego al Sr. Presidente y demas Sres. Diputados que si de mis labios saliese alguna palabra inconveniente é inoportuna a tengan por no dicha, puesto que seria muy fácil que por la falta de costumbre pronunciase, contra mi voluntad, alguna frase que pudiese herir la susceptibilidad de algun individuo del Congreso. Hecha esta salvedad debo manifestar igualmente al Congreso que no es un interes personal el que me mueve á tomar parte en esta cuestion, no: yo no la miro así; es un interes mucho mas noble, mas puro el que me hace usar de la palabra en este sitio. Este interes es el de dar una prueba á los electores que se han dignado honrarme con sus sufragios, de que estos han sido recibidos por mí con la mejor buena fe, estando dispuesto á defender los intereses de mi pais en cuanto me lo permitiesen mis fuerzas. Creo cumplir con esto un deber de conciencia, un deber de reconocimiento á mis comitentes.

En las actas de Caldas, señores, ha habido una lucha muy desigual: por un lado el Sr. Castro, Gobernador de Valladolid y Regente accidental de aquella Audiencia: nótese bien esto, señores, Regente accidental de la Audiencia del territorio, de familia muy querida en el pais: por otro lado un adversario que en manera alguna podia compararse con este. Creo, señores, deber hacer una breve historia de esta eleccion. En el mes de Marzo de este año presentó el Sr. Castro á su hermano como candidato del distrito de Caldas. Con este objeto se habia trabajado cuanto no es decible. Por este tiempo el Sr. Ministro de Estado, D. Pedro José Pidal, se dignó hacer caballero de la Real orden de Carlos III al Sr. Castro: pasaron los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio y se espació la voz de que el Sr. Castro era Gobernador de Valladolid. La posicion de dicho señor y la idea que tenian formada de él en el pais hicieron que se decidiesen por el señor Castro; mas habiendo tenido varias reuniones acordaron presentar otro candidato, é hicieronme el honor de acordar que yo fuese este, y me ofrecieron su apoyo. Yo acepté con entusiasmo y empecé á trabajar lo mismo: deseo representar al pais que me vio nacer, y en pocos dias reuni, no uno, sino muchos sufragios á mi favor; de modo que los mismos señores que firman la exposicion que obra en el expediente no preveian la terrible lucha en que iban á entrar y los medios poco nobles que iban á emplear.

A mediados de Junio llegó el Gobernador de Valladolid á Caldas, y se supo que su venida fue mas bien que por un objeto político, por las ofrecimientos de todo género, prometiendo un siglo de oro, prometiendo tanto mas, cuanto que habia ido allí el mismo Gobernador. Los pueblos que ya se han cansado de ofrecimientos y estan por lo positivo, quisieron mas bien que el candidato del Sr. Castro á mi pobre é insignificante persona. Se dió un convite en Caldas, al que solo asistieron tres electores á pesar de haberse convidado á muchísimos.

A los pocos dias el Gobernador de Valladolid trató mas ó menos ostensiblemente de retraer á las personas de mas influencia para que no votasen. A pesar de esto, y de creer poder contar mis contrincantes con el voto de los hombres de distinto matiz, se convencieron de que mi triunfo seria inevitable, y en su despecho hicieron la escandalosa exposicion que consta en el expediente, suponiendo faltas que no existieron.

Llegaron los dias criticos de las elecciones: tenia seguridad y evidencia del buen resultado de la eleccion. En estos momentos aparecen en Caldas una porcion de escribanos, salidos de no sé dónde, encastillando con varios pretextos á los electores mis parciales. El pueblo y los electores que deseaban que hubiese completa libertad en la eleccion, acudieron al Gobernador de Valladolid. ¿Y qué sucedió, señores? No habia mas contrincante que uno, y para falsar el voto principian á desencastillar electores, previniéndoles que votasen en un santillo dado. Así pues una porcion de electores que estaban á la sombra salieron á la luz.

No era de esperar una eleccion muy reñida en un pais de suyo pacífico como el mio. Llegó el dia de la eleccion, y se vió una cosa muy rara en un pueblo de escaso vecindario. Yo tenia mis electores seguros, segura la mayoría para la votacion de la mesa, sin que pudiera haber la menor duda; sin embargo, para procurar impedir este resultado colocaron mis adversarios una falange inmensa de mugeres y chiquillos en las calles obstruyendo el tránsito para que llegasen mas tarde mis partidarios. Principió al fin la votacion con toda tranquilidad y legalidad; pero observando los contrarios que muchos de los suyos faltaban, y conociendo que iban á ser vencidos irremisiblemente, apelaron á otros medios. Introdujeron en la sala electoral una porcion de gente, unos electores y otros no, sin que el presidente del acto pudiera impedirlo, porque no siendo del pais no conocia á las personas. Una de estas excoj ex profeso una papeleta rota bajo de la mesa para poder decir que aquella papeleta no habia sido introducida como debiera en la urna y ver de entorpecer de este modo el escrutinio.

Viendo no obstante que el escrutinio comenzaba, apelaron al medio de pedir las papeletas para cerciorarse, en uso del derecho que concede la ley electoral; pero en tal latitud quiso hacerse uso de este derecho que el Sr. presidente del acto creyó oportuno advertir que seria acertado el que los electores nombrasen dos ó tres personas de toda confianza, y que estas examinasen las papeletas: el consejo no fue oido, y todos pedian papeletas incesantemente, y no contentos con esto las daban y pasaban de mano en mano, puesto que todos los electores tenian igual derecho. Atendiendo á esto, y á que así se haria interminable el escrutinio, único objeto de los contrarios, el Alcalde Corregidor, persona muy digna y benemérita, y que tiene prestados muchos y buenos servicios al pais, designó á dos individuos para que examinasen las papeletas y hubiese orden en la operacion, individuos que debian inspirar confianza á todos, pues el uno era de los mas acudados, y el otro un respetable eclesiástico. A pesar de esto, y de que abusando de la certeza de no haber fuerza en el pueblo, habian echado de la casa electoral á todos mis partidarios, viendo que perdian, resuelven protestar. ¿Y cómo lo hacen? Abandonan la sala electoral y van á la casa de uno de mis contrarios á discutir cómo hacer la protesta; esto sea la una y media, y hasta las cuatro no presentan una protesta firmada por 50 ó 60 personas.

Esta fue operacion de los escribanos que fueron casa por casa obligando á los electores á que firmaran; ¿pues cómo era posible haber tardado tanto tiempo si espontáneamente hubiesen firmado aquellos hombres? El Alcalde-Corregidor dijo que la protesta era extemporánea y no debia admitirse; sin embargo, en prueba de su imparcialidad la admitió; pero al mismo tiempo, viendo que á la presentacion de la protesta acudió un inmenso gentío de mugeres y chiquillos con mucho ruido, acudió pidiendo

do auxilio al Sr. Gobernador de la provincia, el cual se limitó a colocar la prevención de la guardia civil en su cuartel que estaba en frente del local de la elección, sin que esta fuerza hiciera otra cosa absolutamente que conservar el orden público. Convencidos, a pesar de todo lo intentado, de que mi triunfo era seguro y notable, ya se decidieron a emplear mis contrincantes toda clase de medios. Se extendieron declaraciones por escrituras, diciendo haber concurrido al local de las elecciones a dar fe de las ilegalidades que estaba cometiendo el presidente de la mesa, lo cual se veía bien por lo reducido del local. Dicen además que el Alcalde-Corregidor, y que no se viese bien lo que hacía, colocó delante de la urna-baul para ocultarse; sin embargo, otro declara que a través de esta urna vió que en vez de leerse el nombre de mi contrincante se leía el mío. Dicese además que con objeto de que no se viese lo que pasaba en la mesa se colocó una serie de bancos para que los electores estuviesen lejos.

Después de referir algunos otros hechos á los aducidos en las protestas contra la validez de la elección, y que en sentir del orador, no solo no invalida, sino que ni remotamente prueban coacción, concluyo rogando al Congreso que se sirva desechar el dictamen de la comisión.

El Sr. HURTADO: Señores, cuando la comisión opina por la validez de las actas, lo mismo que cuando opina por la no validez, siempre hay un interesado que se opone á su dictamen, y una prueba terminante de esta verdad nos la acaba de dar el Sr. Mugartegui en la defensa que ha hecho con mucha razón de su honra y la de sus amigos, pues, como dice muy bien el Sr. Mugartegui, las consideraciones personales pueden abandonarse, pero no las de la honra. Pero por mas loable que sea la defensa que acaba de hacer S. S., no son bastantes las razones que ha manifestado para que se aprueben las actas de Caldas, pues yo creo que los méritos del expediente impiden el haber sometido á la deliberación del Congreso otro dictamen.

Señores, las cuestiones de actas, aparte de la gran cuestión política que siempre cavalecen, no pueden ni deben reducirse á otra cosa que al examen analítico de los méritos que presentan las actas: si estas son legales, la elección debe ser válida; si por el contrario no estan en armonía con la ley, no deben ser aprobadas. Y aquí debo decir al Sr. Mugartegui que ha culpado á la comisión de haber dado un dictamen personal, que la comisión no ha hecho mérito de la persona del Sr. Mugartegui ni de la de su contrario, sino de la ley.

Será muy breve en tratar esta cuestión: la comisión no entrará en los detalles minuciosos que ha citado el Sr. Mugartegui al referir hechos que no constan en el expediente. Señores, ambos candidatos se quejan de coacción, y ambos dicen se ha ejercido en diferente sentido, y de la consideración de este hecho tan importante ha de resultar la verdad.

La comisión sabe cómo se hacen las informaciones sin la intervención de la parte contraria, y cómo las certificaciones de que nos ha hablado el Sr. Mugartegui, y ha ido á otra parte á buscar los vicios que falsean la elección de Caldas: se ha fijado principalmente en lo ocurrido en la elección de la mesa interina: hay una causa grave en la elección arbitraria del presidente á que la comisión da mucha importancia: la comisión ve en la mesa interina de Caldas un secretario escrutador que no sabe leer ni escribir, ve otro secretario escrutador que carecía absolutamente del sentido del oído. Estos dos hechos resultan del expediente, y esto prueba que el primer hecho de la elección no tuvo la sanción legal.

Hay mas, señores, uno de esos secretarios escrutadores, declarando acerca de los hechos que habían tenido lugar en la elección, manifiesta que nada observó, y dice con la mayor candidez que fue allí solo por servir á uno de sus amigos que había de ser secretario escrutador de la mesa en propiedad, y que le dió dos votos, uno de cada uno de los dos candidatos, y en estos hechos el fundamento de su dictamen.

Lo dicho por el Sr. Mugartegui de que se nombró un Alcalde Corregidor para el acto de la elección, de que el Gobernador civil fue la víspera al distrito, de que se hizo votar á los electores á la fuerza y demas que ha tratado de probar no consta del expediente; pero lo que sí consta y la comisión ha tenido presente al dar su dictamen es que 86 electores firman una protesta, no habiendo votado en los dos dias de elecciones mas que 48, lo cual forma una prueba que aun en derecho se llama de deferencia necesaria. Por todo lo cual eredo la comisión que el Congreso debe aprobar su dictamen.

Jura un Sr. Diputado.

Rectifica el Sr. Mugartegui.

El Sr. Marques de VALDEGAMAS: Señores, si ese movimiento de curiosa expectación que advierto indica la creencia de que voy á pronunciar un discurso, debo apresurarme á manifestar que no pienso molestar por mucho rato la atención del Congreso: si significa que habiendo yo pedido la palabra en contra del dictamen de la comisión se cree que voy á hablar en favor de esas elecciones, entonces debo apresurarme todavía con mayor empeño á manifestar, que no puedo apoyar esas elecciones, de las cuales, no solo se apartan mis ojos con horror, sino hasta mi estómago con asco.

Yo he oído, señores, al Sr. Mugartegui defender esas elecciones, y lo he oído, no solo sin sorpresa, sino hasta con gusto, porque el interesado hasta en la victoria tiene el derecho de defender sus actos; pero yo no creí que aparte de aquel á quien interesa haya un Sr. Diputado que se levante á sostener esas elecciones, porque creo que hay actos cuya comisión es menos deshonrosa que su defensa. ¿Para qué he pedido pues la palabra? Para recordar aquí que el dictamen de la comisión no es un dictamen completo. No he pedido pues la palabra para atacar lo que la comisión dice, sino para atacar lo que la comisión calla: no voy por consiguiente á atacar el dictamen, ataco solo el silencio. Voy á leer un artículo del reglamento, señores, que dice así: (S. S. lee el art. 31.)

El dictamen ha faltado al artículo que he tenido el honor de leer á los Sres. Diputados, y sin embargo, señores, yo confieso que no me hubiera levantado aquí para pronunciar las cuatro palabras que se me han oído si solo mediara el interés del reglamento; pero hay un interés en este expediente, que tiene una importancia que es necesario que el Gobierno reconozca al enviar un tanto de lo que resulta del expediente, según previene el reglamento.

El Sr. de Castro, candidato vencido en esas malhadadas elecciones, creyó que debía acudir ante el juzgado de primera instancia acusando al Alcalde Corregidor que había presidido todas las operaciones electorales nada menos que de falsario: el Juez de primera instancia, habiendo oído al promotor fiscal, manifestó que se abstendría, diciendo que lo hacía para no prevenir el juicio de las Cortes, á quienes correspondía conocer de esta cuestión.

Este es el antecedente, y estos son los hechos. Veamos, señores, ahora los principios legales que rigen en la materia, y de aquí se deducirá la grande importancia, la alta trascendencia y la necesaria gravedad de este negocio.

Hay un artículo en la Constitución que dice que al Congreso de los Diputados toca conocer de las elecciones: hay otro artículo que dice que la plenitud de la jurisdicción civil y criminal reside en los juzgados y en todos los tribunales; y por último hay otro en el Código penal, en el que se dice que en las elecciones puede haber delitos, los que deben ser conocidos por los Tribunales; es decir, que según las disposiciones legales, constitucionales unas y del Código penal otras, hechos hay en materia de elecciones de que debe conocer el Congreso, y otros de que deben conocer los Tribunales.

Cuestión que se presenta ahora á nuestro examen: la jurisprudencia que ha establecido el Juez de primera instancia á que aludo ¿es una jurisprudencia aceptable, ó es una jurisprudencia que por el contrario debe ser desechada como peligrosa? Esta es la gran cuestión que voy á tratar, y que voy á hacer que no quede sin dilucidar.

El Juez de primera instancia ha dicho: hay un artículo en la Constitución que dice que corresponde al Congreso conocer de las elecciones, y prescindiendo del otro artículo en que se dice que la plenitud de la jurisdicción civil y criminal corresponde á los Tribunales del reino, y prescindiendo tambien del artículo del Código penal que igualmente comete á los Tribunales el conocimiento de los delitos que se verifican en las elecciones, no quiere juzgar.

Señores, si esta jurisprudencia que ha sido adoptada por el Juez de primera instancia se llegase á sancionar, conduciría á una negación absoluta de justicia. El Congreso podría decir: se me han enviado estas actas: en la Constitución se dice que la plenitud de toda la jurisdicción, así civil como criminal, corresponde á los Tribunales de justicia; en el Código se dice lo mismo; no me toca pues á mi juzgar esta cuestión, que es de competencia de los Tribunales, y esquivándola así unos con otros iría á parar á una negación absoluta de justicia.

Este caso, señores, no es nuevo, pues hay otros semejantes, si no idénticos. En el caso de una conspiración, por ejemplo, en que haya conspiraños y militares hay dos Tribunales, uno militar y otro civil, que opinan al mismo tiempo, y sin temor de prejuzgar el uno la opinión del otro. A ningún Tribunal militar se le ha oído decir: me abstengo de juzgar á este militar por el temor de que el otro Tribunal crea prejuzgada su opinión; ni ningún Tribunal civil se ha abstenido de conocer de un hecho que le correspondía por temor de prejuzgar el fallo del militar. ¿Qué ha sucedido en estos casos, señores? Ha sucedido siempre que cada uno ha obrado de anchura, libre y espontáneamente en el ancho, libre y espontáneo uso de todas sus atribuciones; y no porque no se siguen inconvenientes, pues son gravísimos los que pueden resultar. En el ejemplo que acabo de citar puede suceder que el Tribunal militar diga: no ha habido delito, y por consiguiente no ha habido reo; y el civil diga: ha habido delito y reo; y es este juicio es un juicio contradictorio; es un mal grave, gravísimo, y es este embargo ambos conocen á la vez; porque aun siendo este un mal grave, como es, hay otro mal mayor, y es el de que no se respete la independencia de todos los Tribunales y de todas las jurisdicciones.

Por lo demas hasta aquí he supuesto por vía de argumentación que

sea el caso de un delito, tal como el de conspiración en que se encuentran complicados militares y paisanos; pero aquí no es lo mismo, aquí no puede haber ese juicio contradictorio nunca; y para demostrarlo paso á poner de manifiesto todos los casos posibles.

Supongamos que se comete un delito en una elección, y que se acude al juzgado de primera instancia con una querrela, y que el Juez de primera instancia falla que ha habido delito y reo y le impone la pena, ¿qué es lo que falla aquí el Juez de primera instancia? Falla un negocio exclusivamente judicial y no una cuestión política: no falla que haya habido mayoría ó no, sino que ha habido un delito. Supongamos que esas mismas elecciones vienen á las Cortes, y que estas acuerdan que las elecciones han estado bien hechas y aceptan al candidato como Diputado. ¿Hay contradicción en esto? No, señores: ¿qué es lo que han acordado las Cortes? ¿Han resuelto que hay delito ó que no lo hay? No, señor, sino que con delito ó sin él la mayoría está clara en favor del candidato electo.

Supongamos otro caso al revés, que el Juez dice que no ha habido delito, ni por consiguiente reo; y que luego, llegadas las actas al Congreso este las anula, ¿hay alguna contradicción que temer en esos dos fallos? Ninguna. ¿Qué ha dicho el Juez? Que no se ha cometido delito ninguno. ¿Y qué han dicho las Cortes? Que con delito ó sin delito la mayoría no está clara. Estos fallos, señores, no son contradictorios, aunque así lo parezcan, porque se dan sobre cosas de todo punto diferentes, y dándose sobre cosas de todo punto diferentes, no sé de dónde puede venir ese temor de contradicción de los juicios y de los fallos.

Esta cuestión, repito, es gravísima, es peligrosísima además: es gravísima considerada en su esencia; es peligrosísima por las tendencias que tiene; es gravísima, porque introduce la perturbación en la jurisdicción del país; es peligrosísima, porque siguiendo esta marcha veo ya despuntar una especie de revolución silenciosa, que es la peor de las revoluciones. Cuando un Tribunal cualquiera se detiene en su acción; cuando, absteniéndose de fallar, acude á los Cuerpos políticos, donde las cuestiones tienen otra índole y otro carácter, entonces no hay apelación, porque el miedo confirma el fallo, cualquiera que sea. Por esta razón, porque temo que este principio llegue á establecerse, he levantado mi voz, la cual desearia que llegase á oídos del Gobierno.

Concluyo pues pidiendo á la comisión que proponga al Gobierno lo que corresponda en el asunto, y excitando á este, particularmente al señor Ministro de Gracia y Justicia, que siento no se halle aquí, para que haga prevalecer por medio de circulares ó cualesquiera otros medios estos principios que acabo de assentar, porque es lo único que creo capaz para salvar la honra y la dignidad de la magistratura española.

El Sr. CALDERON COLLANTES: He oído al Sr. Marques de Valdegamas hablar de doctrinas peligrosas, pues de esta manera ha calificado S. S. las contrarias á las que profesa; y para que no se sienten aquí principios que estarían sin duda en abierta oposición con la legislación del reino, he pedido la palabra. El Congreso, después de oír mis argumentos, decidirá de parte de quien está la razón. No me propongo hablar ni en pro ni en contra de la elección de Caldas, cualquiera que sea el juicio del Congreso; no me ligan con el Sr. Mugartegui mas relaciones que las de amistad, y esto mas bien con su Sr. padre, sugeto apreciabilísimo por todos conceptos y con cuya amistad me honro; pero si dire únicamente que entre los dos candidatos no hay diferencia ninguna, y que es falso cuanto se ha dicho para prevenir la opinión del Congreso. El Sr. Mugartegui pertenece á una de las familias principales del país, y ha tenido tantos títulos para ser elegido como el Sr. Castro, á pesar de que se dice en un escrito anónimo que era desconocido.

Este incidente gravísimo que resulta de las actas no puede considerarse bajo el aspecto que le ha considerado S. S., porque no es cierto que el Sr. Castro fuese vencido, ni el que presentó el escrito contra el Alcalde de Caldas tampoco fue Castro sino otro individuo del mismo nombre; el Juez de primera instancia que comprendió desde luego que no se trataba de una acusación cualquiera y que podría sobrevenir un conflicto entre una parte integrante de los poderes del Estado, y otra que es la fin de un orden independiente, no se valió de la fórmula: *recíbese á esta parte la información que ofrece*, sino de la de *pase al fiscal*, y no creyó deber fallar sobre este asunto, porque se trataba de elecciones, y á mi juicio obró con mucha prudencia.

El fundamento de la cuestión se reduce á la conducta del Alcalde en el acto de la elección. Esta conducta no está juzgada por el Congreso, y hasta que no llegue este caso no debe tocarse esta cuestión. Esa remisión que pide el Sr. Donoso puede hacerse según lo que resuelva el Congreso; pero lo que procede es juzgar del delito de extralimitación de *acallados*. Yo creo que el contrario sería invertir el orden regular y establecido, contradecir el reglamento del Congreso y subvertir el orden lógico de los procedimientos que tienen lugar en semejantes casos. Cuando se trata de actas la autoridad que debe juzgar es el Congreso, y nada mas que el Congreso; y cuando este diga: aquí hay un delito, entonces es cuando debe pasar á los tribunales. Creo, digo, que el orden quedaria invertido si se practicase lo que dice el Sr. Marques de Valdegamas; y nos pondríamos en contradicción con el reglamento; y para que se vea que sus autores, que eran personas muy entendidas, tuvieron presente este caso dijeron, y ruego al Congreso se fije bien en esto, porque se ha querido dar mucha importancia á la cuestión que nos ocupa, dijeron pues en el artículo 31. (Lee.) ¿Qué quiere decir esto? Que hasta que preceda esta declaración nadie puede decir que ha habido delito. Esto en cuanto al artículo del reglamento.

En contestación á lo que ha dicho S. S. de que siguiendo esta jurisprudencia podía considerarse que existía una denegación de la justicia, debo decir que no se ha hecho otra cosa que lo que marca la legislación vigente. Siempre que se trata de los actos de un funcionario, la legislación común dice que estos no pueden ser procesados por otro de su misma clase sin que preceda una autorización del jefe de quien dependen; y si esta autorización no se concediese, entonces seria cuando existiría esa denegación de justicia; pero en este caso es necesario suponer un Gobierno inímor y injusto. Llevadas las cosas al extremo; el Congreso puede decir: no hay delito donde realmente existe. ¿Y qué es preciso suponer entonces? Es preciso que el Congreso sea tambien inímor y injusto; y hay por ventura algún Sr. Diputado que se atreva á sentar esta hipótesis? No hay nadie que llegara á negar la autorización que pidiere un Juez de primera instancia. Pero repito que ante todas cosas es preciso que el Congreso, único tribunal competente en esta materia, resuelva si ha habido ó no delito, y según su fallo, así podrán conocer ó no los tribunales inferiores. ¿Cómo habia de conocer un Juez de primera instancia de una cuestión de actas? Esto seria invertir el orden y la jurisdicción establecidos, á lo cual no puedo menos de oponerme.

El Sr. Marques de VADEGAMAS, rectificando: No acostumbro, señores, á rectificar, pero la materia es de suyo tan grave, de tanta importancia, y tan alta, que no puedo menos de decir algunas palabras despues de las que ha oído el Congreso, del Sr. Calderon Collantes.

S. S. no ha contestado victoriosamente á mis principales argumentos. Yo traté de demostrar que, si bien hay un artículo en la Constitución por el cual este asunto de elecciones corresponde al Congreso, habia otro tambien en la misma Constitución por el cual se dice que corresponde á los Tribunales el fallar sobre los delitos. Dije asimismo que en el Código penal publicado despues de la Constitución, el hecho de falsificación y violencia en las elecciones está cometido especialmente á los Tribunales, y este hecho no se ha contestado.

El Sr. Calderon ha dicho que el orden exige que antes de que se vea si hay delito, se vea si se aprueban ó no las elecciones. Niego el supuesto. Aquí hay dos órdenes diferentes, y nada tiene que ver el uno con el otro.

El Sr. Calderon Collantes dice: la cuestión consiste en averiguar si las elecciones son ó no válidas. ¿Qué cuestión? La cuestión que hace relación al Congreso, si; pero la que se refiere al Juez, no: hay dos competencias y completamente diferentes. S. S. dice que no hay mas que una, que es la que consiste en si son válidas ó no las elecciones; pero téngase en cuenta que hay dos simultáneas, la de si son ó no válidas, y la de si ha habido ó no delito. Pero vuelvo á mi argumentación, y no parece sino que no ha escuchado el Sr. Collantes ó que no se ha hecho cargo de ella.

Mostraré que no puede haber entre el Juez y el Congreso esas dos cosas que se suponen, ni fallos idénticos ni contradicción, y voy á probarlo con una razón mas clara.

Un Juez de primera instancia falla que ha habido delito en unas elecciones; las Cortes dicen que esas elecciones son nulas, cualquiera dirá: las Cortes y el Juez dicen lo mismo; pues no, señores, el Juez dice al castigar al reo que ha habido delito, no dice mas; y las Cortes al anular las elecciones no dicen sino por incidencia que si ha habido delito; no dicen mas sino que la mayoría no existe para el candidato que se presenta; há aquí una cuestión política y otra judicial: ambas podrán tener conexión, pero esa conexión no prueba que no sean enteramente diferentes. Vease pues como aun cuando al parecer digan una misma cosa es diferente una de otra.

Vamos á otra cuestión en que parece que dicen una cosa contradictoria. El tribunal juzga que ha habido delito en las elecciones, que ha habido reos y se impone pena. El Congreso determina que las elecciones son válidas y admite al Diputado. ¿Hay aquí contradicción? No, señores, porque el Juez ha dicho que hay delito nada mas; y las Cortes dicen: con delito ó sin él la mayoría de los electores es tan clara que se admite al Diputado. No hay pues contradicción, siempre dicen cosas diferentes los dos Jueces y si nunca dicen cosa contradictoria, ¿qué inconveniente hay en que cada cual conserve su puesto y ejerza su soberanía?

Señores, yo supongo deseno en los poderes políticos de ensanchar sus atribuciones; este deseno es muy natural en ellos, pero no en los civiles; porque si se admitiese por parte de los Tribunales, ¿dónde iríamos á parar? ¿qué seria de la nación el día de mañana? Esta es, señores, la gran importancia de la cuestión, y reclamo sobre ella una contestación del Go-

bierno, y si no la ha pensado, yo le ruego que la piense, pues no puede quedar así: es necesario que se sepa que hay justicia en España, y que por medio de una circular se establezca la jurisprudencia que haya de regir.

Ha dicho el Sr. Collantes que se necesita acudir al Gobierno para poder procesar. ¿Y quién lo ha negado? Nadie: ha debido empezarse por pedir la autorización del Gobierno; pero ¿quién dice que las Cortes son las que han de pedirlo con relación á los empleados públicos? ¿Hay dos Gobiernos por ventura, uno alrededor de la Reina y otro alrededor de esta tribuna? Para juzgar á los funcionarios de la nación es preciso acudir á los Tribunales.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Por lo mismo que el Sr. Marques de Valdegamas ha encarecido la importancia de la cuestión, me veo en la necesidad de rectificar. Honrándome de pertenecer á la magistratura, estoy en el caso de sostener que los funcionarios de orden judicial han cumplido con su deber, han obedecido estrictamente lo prevenido en la Constitución. En esta se dice que á los Tribunales pertenece fallar con arreglo á la ley, y un funcionario que se arregla á este precepto no puede fallar de ninguna manera.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Señores, se habia propuesto el Gobierno no tomar parte en esta cuestión, porque tratándose de unas actas en que no se han dirigido acusaciones al Gobierno ni á las Autoridades superiores de la provincia en que estas elecciones se han verificado, creia el Gobierno que el Congreso estimaria que se le dejase en completa libertad, y que ninguna consideración política, ninguna consideración extraña viniera á mezclarse en una discusión de actas en que únicamente se debate si han estado bien ó mal hechas las elecciones. Pero las excitaciones del Sr. Marques de Valdegamas para que el Gobierno diga su opinión en la cuestión que ha suscitado, me han obligado á levantarme, y dirigiré al Congreso algunas palabras para manifestar la opinión del Gobierno, suplicándole me dispense si no soy lato porque me encuentro algo indispueto.

El Congreso habrá oído con la misma sorpresa que el Gobierno la extraña opinión que se ha levantado á sostener el Sr. Marques de Valdegamas, opinion que se han apresurado á rebatir dignísimos magistrados, que al oír decir que los funcionarios d' órden judicial comienzan á abdicar sus poderes, han probado al Sr. Marques que no es una abdicación lo que el Juez y el Sr. fiscal de Caldas han hecho, sino una manifestación de respeto profundo al Congreso, un acatamiento á lo que la Constitución prescribe. ¿Dónde está la abdicación? ¿Es abdicar, como ha manifestado bien el Sr. Calderon Collantes, el someterse los Jueces y demas funcionarios de la administración de justicia á pedir el permiso ó consentimiento de los Gobernadores de provincia y del Gobierno en su caso cuando tienen que enjuiciar á un funcionario del órden administrativo?

¿Abdican entonces al no proceder desde luego? ¿Cómo pues sostiene el Sr. Marques que abdican los Jueces y promotores cuando vienen á rendir el homenaje que deben al Congreso de los Diputados, esperando que dé su fallo, porque al Congreso le corresponde darle cuando se entere de si ha habido ó no motivo para proceder contra algun funcionario ó cualquiera de los que hayan intervenido en la elección?

Confieso que nunca creí oír en boca de S. S. principios tan poco conservadores y tan poco constitucionales, pues pecan las doctrinas del Señor Marques de uno y otro defecto. Son principios poco conservadores porque el día que se admitiera esa doctrina no habria un solo empleado de aquellos que por obligación toman parte en las elecciones que no se viera á la siguiente amenazado, encausado y perseguido. Son principios poco constitucionales, porque decir que abdican el órden judicial cuando espera respetuosamente el fallo del Congreso, y fundar esta teoría en que en las Asambleas políticas braman las pasiones, es añadir á la sin razón una calificación de los Cuerpos colegisladores que no admitimos los hombres sinceramente constitucionales.

Ha sostenido el Sr. Marques de Valdegamas que no hay inconveniente en que se declare por un Juez si ha habido ó no delito en las elecciones, porque aun cuando se diga que ha habido delito, puede el Congreso declarar que las elecciones son válidas. ¿Y por qué con arreglo á la Constitución y al reglamento no se ha de poder hacer lo contrario? Pues que, no lo he sostenido yo, defendiendo la elección del General Ortega en Calatayud, no he sostenido y sostienen todos los que hayan pensado sobre el asunto, que puede muy bien el Congreso declarar que es válida una elección en que haya habido excesos ó ilegalidades, que no afecten lo ocurrido en su esencia, y sin embargo que se proceda á la formación de causa por aquellos hechos? ¿Qué inconveniente hay pues en aguardar á que el Congreso dé su fallo?

Lo hay, sí, muy grande en lo que el Sr. Marques pretende, porque ahora, por ejemplo, en que ha habido suficiente espacio para seguir una causa y sentenciarla entre el día de la elección y el en que se ha reunido el Congreso, vendria la cuestión despues de un fallo judicial completamente prejuzgada. ¿Cómo habia de sentarse aquí ningún Diputado en cuya elección se hubiera declarado por un Juez, antes que la comisión hubiera examinado el acta, que habia sido falsario el presidente de la mesa, que los votos habian sido nulos? Y despues de esta declaración ¿para qué venia al Congreso el acta? ¿Para qué iba á la comisión, para que se reuniera esta á examinarla ni se ocuparía el Congreso en discutir?

Y lo que suponiemos en un distrito (porque aunque no cabe en lo probable, cabe en lo posible), si sucediese en mas, si en vez de uno fueran muchos los distritos en que se procediese por un ardid ó maniobra de partido á la formación de causa, ¿qué seria del Congreso el día que se reuniera? Vea el Sr. Marques de Valdegamas las deducciones legítimas de la doctrina que ha sentado. Magistrados dignísimos han pedido la palabra, y estoy seguro de que ninguno de ellos se separará de la opinion del Gobierno, y estoy seguro tambien, confiando en la buena razón del Sr. Marques, de que cuando vea tan unánime la opinion, no podrá menos de conocer que se ha equivocado.

El Sr. Marques de VALDEGAMAS: Me limitaré solo á rectificar porque no me permite mas el reglamento. El Sr. Ministro de la Gobernación ha presumido demasiado de mí cuando ha creído que quedaria convencido con el discurso de S. S., siendo así que el discurso que S. S. acaba de pronunciar apenas ofrece ni materia para la rectificación.

Ha dicho el Sr. Ministro que en unas actas en que hubiese habido delitos y hubiese conocido un Juez imponiendo una pena, no podía de manera alguna el Congreso dar una opinion libre. Señores, si algo he conseguido con las palabras que he tenido el honor de dirigir á los Sres. Diputados, ha sido demostrar hasta la evidencia que cuando el Congreso falla aquí y los Tribunales fallan allá, fallan de cosas de todo punto diferentes. Si se dijera que un candidato que ha cometido un delito no puede presentarse aquí para ser Diputado, habria razón; pero ¿qué inconveniente hay si la mayoría está clara á pesar de los delitos, en que se diga: esta mayoría es clara? ¿No puedo presentarse ese candidato aunque se hayan cometido delitos en su elección? ¿qué inconveniente hay en esto? El Sr. Ministro de la Gobernación, valiéndose un poco de aquella grave mesura y grande templanza que conviene á los Gobiernos, mucho mas cuando no ha sufrido ataques ni personal ni como Gobierno del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, ha dicho que yo he faltado á los principios constitucionales y conservadores.

Señores, en este punto no me creo en la necesidad de defenderme: mi bandera en materia de conservación está muy alta; ni bandera en materia de conservación flota libre á todos los tiempos, y esa bandera ningún Ministro ni Diputado, ni hombre puede echarla por el suelo. El Sr. Ministro de la Gobernación ha creído que con dar cierto nombre á ciertas cosas las cambia de naturaleza: el Sr. Ministro ha creído que con llamar homenaje á lo que es abdicación se salvan todas las dificultades; pero el señor Ministro se equivoca: el homenaje cuando llega á ese punto es siempre una abdicación, y las abdicaciones de los tribunales son de las mas peligrosas. El pueblo mas libre de todos los pueblos es el anglo-americano, y en ninguno está tan alto el poder de los tribunales, está mas alto aun que la soberanía popular, que es la mas tremenda de todas las soberanías.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación: ¿pues qué se humilan los Jueces porque reciban autorización del Gobierno? ¿Por qué no la han de recibir tambien de las Cortes? Señores, ¿y quién se atreva á proclamar semejante principio? Nadie; ni S. S. mismo. ¿Cree S. S. que los Jueces de primera instancia deban venir aquí para proceder? Eso no se ha sostenido por nadie sino por un Ministro de la nación española. Señores, he perdido ya todas las esperanzas; he visto lo único que me faltaba que ver; lo que es hoy, y vosotros conmigo, Sres. Diputados, lo sabrá la Europa entera, y yo me cubro la frente con el manto porque la Europa lo sabrá. El Sr. Ministro de la Gobernación hubiera hecho bien en dejar pasar un día, en hablar con sus compañeros antes de sentar los principios que todos hemos oído de su boca; porque aun cuando por no provocar crisis, que siempre se provocan cuando...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Marques. (Que hable, que hable.) Orden señores.

El Sr. Marques de VALDEGAMAS: No quiero abusar de la benevolencia del Sr. Presidente y del Congreso; pero digo que estoy seguro de que la opinión que ha sostenido el Sr. Ministro de la Gobernación no puede ser la de todos los individuos del Gabinete; indudablemente ya las sostendrán todos; á ver esto estamos acostumbrados; pero repito que principios tales como los que he sentado el Sr. Ministro de la Gobernación no se han sentados nunca por Ministro de nación alguna en el continente europeo.

No digo mas porque no quiero fatigar la atención del Congreso. El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Señores, he defendido sin duda al Sr. Marques de Valdegamas, á juzgar por el tono con que ha contestado á mi corto discurso, el que yo haya dicho que S. S. ha sentado aquí principios poco conservadores y poco constitu-

cionales. S. S. ha hecho de esta proposición una deducción muy inexacta; ha creído que yo trataba de presentar a S. S. con su bandera rota. De ninguna manera he intentado inferir ese agravio al Sr. Marques. Porque un individuo en una cuestión aislada asiente principios que no estén en consonancia con las doctrinas que profesa como hombre político, no por eso rompe su bandera; es que se ha equivocado en una cuestión; lo que aquí debe examinarse es si al decir yo que S. S. ha sentado principios poco conservadores y poco constitucionales, lo he probado ó no: si por ventura lo he probado, no he inferido agravio ninguno á S. S., sino que habré podido demostrarle su error; si no lo he probado, entonces la calificación que he dirigido sobre el Sr. Marques de Valdegamas se vuelve contra mí, porque siendo los principios opuestos, quiere decir que si S. S. acierta, soy yo el que ha sentado principios poco constitucionales y poco conservadores. (Muy bien.)

S. S. ha juzgado los míos tan erróneos, tan malos, tan escandalosos que creía que no podrían aceptarlos mis compañeros. Yo le garantizo al Sr. Marques que mis compañeros profesan los mismos principios que los míos, sin que nos hayamos puesto de acuerdo en esta cuestión: si cada vez que el Gobierno emite aquí ciertas doctrinas tuviera que combinar antes las opiniones de sus individuos, entonces no sería Gobierno, sino una reunión casual de varias personas: ya sabemos bajo qué principios caminamos, y no es posible que un individuo del Gabinete actual piense de una manera distinta en una cuestión tan grave y tan capital.

Me ha querido presentar el Sr. Marques como si estuviera completamente aislado en esta cuestión; ¿en dónde está ese aislamiento? Por de pronto los interesados mismos, el Juez y el promotor fiscal que han dado margen á esta cuestión han opinado como yo, y en contra de lo que opina el Sr. Marques de Valdegamas. Después, señores, la comisión del Congreso, compuesta de dignísimos Diputados, perteneciendo muchos de ellos á la carrera del foro y de la magistratura ¿no han opinado como yo? Después de esto ¿no se ha levantado un dignísimo Magistrado de la Audiencia de Madrid, porque ese carácter tiene fuera de este sitio?...

Varios Sres. Diputados pertenecientes á la magistratura: Todos, todos. El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino. Pues siendo todos, señores, mis palabras no harían mas que debilitar el efecto de una demostración tan elocuente, y no debo continuar. (Muy bien, muy bien.)

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Empiezo diciendo que estoy completamente conforme con lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de la Gobernación, y me limitaré á hacer algunas reflexiones en contestación á los argumentos del Sr. Marques de Valdegamas.

Según el art. 31 de la Constitución, el Congreso es el que exclusivamente debe declarar si hay culpabilidad por parte de un funcionario público en las elecciones, y otro artículo de la misma dice también que el castigo de un delito corresponde á los Jueces ordinarios. Pues bien, señores, con arreglo á este último artículo es al Juez ordinario á quien corresponde el castigo del delito; pero en el caso que nos ocupa no puede este ejercer su jurisdicción sin que el Congreso declare previamente si hay en efecto culpabilidad; por lo tanto el Juez de primera instancia y promotor fiscal de Caldas obraron al suspender su fallo por entonces acatando con el respeto mas profundo al Congreso de los Diputados, y esperando su decisión.

Los Tribunales tienen señaladas sus atribuciones en la Constitución; pero tienen que ejercerlas del modo y en la forma que las leyes les prescriban en determinados casos, y no pueden proceder contra ciertas personas, sin que precedan también ciertas declaraciones, y en el caso presente en las operaciones electorales, si el Congreso no declara que hay culpabilidad, los Tribunales no pueden juzgar. Esto está consignado en las leyes y en los reglamentos, y es conveniente para ponerlos á cubierto de todo cargo y de las inculpaciones que pudieran dirigirseles.

Declarado el asunto suficientemente discutido, es aprobado el dictamen en votación nominal que ofrece el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Alfaro, Hurtado, Bouligni, Escudero y Azara, Fernandez Villaverde, Salas, Duque de Alba, Ruiz Cermeño, Luzas, Alvarez Quinones, Gaya, Caba, Leon Moreno, Bayer, Perez, Ballester, Yañez Rivadeneira, Cardenal, Carriquiri, Ortega, Marques de Bedmar, Conde de Reus, La-sa-a, Lopez Vazquez, Garcia Luna, Rich, Muchada, Herranz, Vahey, Fasons, Gonzalez Romero, Alvarez (D. Fernando), Gil Osorio, Diez Canseco, Osorio (D. José), Tames Hevia, Calleja, Fernandez Negrete, Barona, Suarez Inclan, Quijano, Casares, Castellano, Xifré, Valarino, Rivó, Auriolas, Flores Calderon, Navascués, Concha, Lopez Ballesteros, Somoza, Moyano, Lersundi, Conde de Cumbres altas, Arévalo, Velloso, Orovic, Cortazar, Leal, Sierra y Moya, Amblard, Garcia Barzanallana, Domenech, Rivas, Sanchez Ocaña (D. Manuel, Mendez (D. José Victor), Vieites, Ceta y Andrade, Rodriguez (D. Bernardo), Casado, Marques de San Isidro, Alonso Perez, Calonge, Martinez y Peris, Carbonell, Gilbert, Albalat, Vazquez Puga, Barberan, Cursta (D. Julian), March y Labores, Diaz Agero, Marques de Ovico, Marques de Cáceres, Campo, Manso, Fernandez Espino, Moreno Lopez, Miola, Moreno (D. Domingo), Ainal (D. José), Esteban Collantes, Conde de la Union, Pastor, Barreiro, Escartin, Aguiló, Velluti, Marques de Molins, Chacon, Pasaron y Lastra, Biec, Obrador, Gomez Inguanzo, Rubio (D. Pedro María), Rubio (D. Antonio María), Zaforteza, Gual, Fiol (D. Bernardo), Muñoz Maldonado, Conde de Fabraquer, Fernandez de Córdoba, Cuesta (D. Victoriano), Bermudez de Castro, Diez de Rivera, Alvarez Guerra, Lopez Serrano, Ruiz, Lorente, Fernandez Baeza, Conde de Ezpeleta, Piernas, Amarello, Blazquez Prieto, Marques de Espeja, Sr. Presidente.

Total 127.

Señores que dijeron no:

Escudero (D. Francisco), Roca de Togres, Aguilar, Puig, Ródenas, Vega, Ramirez Villarrubia, Cuadra.

Total 8.

Sin discusión se aprueban los demas dictámenes de la comision de actas de que hemos dado cuenta en el extracto de la sesion anterior, y son admitidos los Diputados de su referencia.

Entran á jurar varios Sres. Diputados.

Dictámenes de la comision de actas que quedan sobre la mesa. Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes en que la comision opina por la aprobacion de las actas y admision de los individuos á quienes se refieren:

- 1.º Elche de la Sierra, Albacete, D. Ricardo Federico.
- 2.º Santafé, Granada, D. Juan Toledo y Muñoz.
- 3.º Albama, Granada, D. Juan Toledo y Muñoz.
- 4.º Barquillo, Madrid, D. Francisco Martinez de la Rosa.
- 5.º Burgo de Osma, Soría, D. Joaquin Roncali.
- 6.º Mula, Murcia, D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano.
- 7.º Badajoz, Badajoz, D. Manuel Molano.
- 8.º Peñafiel, Valladolid, D. Millan Alonso.

Se da cuenta de varias enmiendas presentadas al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE señala para la sesion del miércoles 20 la discusión de los anteriores dictámenes de la comision de actas y la del proyecto de contestación al discurso de la Corona, y levanta la de este día á las seis y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CONFEDERACION GERMÁNICA.

La Gaceta de Colonia del 12 publica la siguiente carta de Viena con fecha del 8, la cual contiene las amonestaciones hechas por el Austria á la Prusia. Las pretensiones y el orgullo del Austria no conocen ejemplo. Mr. de Rosenberg habia llevado despachos de Berlín que proponían empezar las libres conferencias sobre la cuestión alemana bajo la condicion de que el Gobierno austriaco suspendería sus armamentos. Hé aqui el ultimatum del Austria, la cual consiente en las conferencias libres bajo las tres condiciones siguientes:

- 1.º La Prusia evacuará la Hesse-electoral en el término de ocho dias.
 - 2.º Evacuará en seis semanas el Hamburgo y Baden.
 - 3.º Renunciará formal y solemnemente á la Union.
- En caso de repulsa Mr. Prokesch y Osten está autorizado á pedir los pasaportes.

FRANCIA 10 DE NOVIEMBRE.

Hay bastantes esperanzas de que se mantenga la paz. Se dice que el Austria está pronta á aceptar las conferencias libres, y que los prusianos no han evacuado á Fulda sin haber obtenido antes concesiones.

En las altas regiones de la política y de Hacienda se cree

en la paz, lo que explica la alza general que han tenido hoy los fondos.

No es cierto que en el ataque de la aldea Brouz. Il los primeros tiros hayan partido de las filas de los prusianos. Los tiradores bávaros, ocultos detrás de las calles de árboles que dirigen á Brouzell, dispararon contra los prusianos que habian tomado posicion ante la aldea.

Tampoco es exacto que los prusianos hayan sido arrojados de la aldea, pues ellos la desampararon con arreglo á su plan de operaciones. Las tropas federales se conducen en la Hesse Electoral como en país enemigo; quitan á los pobres sus ganados sacándolos de los establos, consumen sus víveres, y no les pagan sino con groserías.

SAJONIA COBURGO GOTHA 9 DE NOVIEMBRE.

El Duque ha regresado á esta repentinamente, habiendo marchado en seguida á Coburgo en busca de su esposa para evitar un encuentro con las tropas austriacas. Hay en este momento dos regimientos no lejos de la frontera. La posicion mas al Norte está ocupada todavía por el regimiento Wellington: en el Itzgrunt, en territorio bávaro, y la posicion mas al Mediodía, la ocupa un regimiento de granaderos húngaros sobre el Maingrund.

HILDBURGHAUSEN 9 DE NOVIEMBRE.

Ayer ha sido ocupada toda la frontera de Sajonia Coburgo por tropas austriacas. Todas las localidades desde Tambach, Grund, Scheney, Muchlan hasta mas allá de Cronach, estan llenas de tropa de todas armas. Los Alcaldes de los pueblos han recibido orden de almacenar forrajes y víveres para seis dias. Las tropas aguardan la orden de continuar su marcha hácia el Norte.

La palabra de orden de los austriacos es contra los prusianos y sus amigos.

Hay 20,000 hombres con 60 cañones. Ayer al medio día la vanguardia de ejército austriaco del Norte avanzó hasta Buch á legua y media de Coburgo. Continúa la marcha de las tropas austriacas hácia los Ducados.

Calculábase ayer que el ejército ascendía á 80,000 hombres con 80 cañones, y aun esperaba refuerzos mas considerables.

BAVIERA.—MUNICH 13 DE NOVIEMBRE.

Hace algun tiempo se anuncia que las Cámaras se convocarán para el 15 de Diciembre próximo.

DEL PALATINADO 8 DE NOVIEMBRE.

Se esperan refuerzos considerables de tropas en la fortaleza federal de Landau y de Germerstern.

Es probable que los austriacos formen parte de la guarnicion. Se han reforzado considerablemente los puestos en la frontera. No se teme ningun ataque por parte de los franceses; pero se quieren tomar medidas de precaucion.

HESE ELECTORAL.—FULDA 9 DE NOVIEMBRE.

Esta mañana se han retirado de Fulda las tropas prusianas. El General Von-der-Groeven responderá de todo movimiento hostil ulterior. Créese que se han puesto de acuerdo, y que el asunto concluirá por un arreglo.

Las avanzadas bávaras se habian retirado ayer para reunirse y preparar su entrada en Fulda.

Esta mañana las tropas prusianas han abandonado sus posiciones sin aguardar un ataque por parte de las tropas federales, y se retiran en la direccion de Hutfeld. Unos pretenden que durante la noche última el General Groeben ha recibido orden de su Gobierno para emprender la retirada; otros por el contrario aseguran que se creia amenazado por las tropas de Tarn.

De todas maneras es una felicidad que los prusianos no hayan adoptado el partido de dirigir un ataque serio y energético contra la ciudad, porque no hubieran podido sostenerse en sus puestos.

DE LA ALTA KIUTZIG 9 DE NOVIEMBRE.

Sabemos que las tropas prusianas, no solo han evacuado á Fulda, sino que ademas han dejado el camino expedito á las tropas federales. Solo quieren sustraer á la ocupacion sus caminos de etapas. Este feliz giro del asunto, á pesar del desagradable incidente de ayer, promete al parecer el mantenimiento de la paz.

DE LA TURINGIA 9 DE NOVIEMBRE.

Todavía no ha llegado orden alguna para movilizar el contingente de la Turingia, lo cual da motivo á pensar que el peligro de la guerra no es tan inminente como se creia en Berlín.

El General de Groeben habia declarado al Príncipe de la Tour y Taxis que el paso del puente del Fulda seria considerado por él como un ataque hostil. A las ocho de ayer mañana dos escuadrones de caballos ligeros bávaros, con un destacamento de infantería bávara y de cazadores austriacos, atravesaron el puente y se acercaron á los puestos avanzados de los prusianos. Estos recibieron orden de ponerse al abrigo de los fosos y detrás de los árboles del camino que conduce á la faisanería, y de no disparar sino á la distancia de 300 pasos. A los primeros disparos cayeron varios caballos ligeros (de 2 á 7).

Los cazadores austriacos empeñaron el combate, del cual resultaron algunos muertos y heridos. Habiendo recibido los bávaros refuerzos considerables, la vanguardia prusiana se retiró hácia la aldea de Kohlham. A esto se redujo el ataque: por la tarde los bávaros retiraron sus puestos avanzados, y las dos partes volvieron á ocupar sus posiciones de la mañana. Los prusianos no han sufrido pérdida alguna, porque estando los fusileros protegidos por los fosos, las balas de los cazadores austriacos pasaban por encima de sus cabezas.

Id. m á las dos de la tarde.

En este momento estan entrando las primeras tropas bávaras en la ciudad. Fuertes masas de caballos ligeros, in-

fantería, artillería y carabineros, llevando á su cabeza al Príncipe de la Tour y Taxis, atraviesan en este momento la ciudad para tomar posicion en la plaza de la catedral: estas tropas se establecerán en esta.

En su lugar verán nuestros lectores el anuncio de una obra, cuyo nombre es sin duda la mejor recomendacion que de ella podemos hacer, titulada *Veladas cristianas*, siendo una coleccion de obras y novelas morales y religiosas originales y traducidas, con el principal objeto de hacer germinar en el corazon de la juventud los principios del bien y los sentimientos rectos y generosos. Lo que hasta ahora va publicado corresponde perfectamente á lo que el título hace esperar, y en época como la presente, en que tanto abundan los malos libros, las novelas detestables por su inmoralidad y cinismo, el editor de las *Veladas* hace un verdadero servicio á las familias con su publicacion. Ademas, la edicion es buena y clara, y sale enriquecida con láminas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion de día 18 de Noviembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 3/4 din.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	43 1/4 pap.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda sin intereses.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 1/2 din.	..

CAÑONES.

Londres: 30 din. 50-35. Paris, 5-27 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona, á pa. 15 par.	Sancti Sp. par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 din. d.
Coruña, 1/4 din. d.	Valencia, par.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 5 por 100 ..

ANUNCIOS.

VELADAS CRISTIANAS, coleccion de obras y novelas morales y religiosas originales y traducidas.

Condiciones.

Esta publicacion se hará por entregas semanales de cuatro pliegos, ó sean 64 páginas de impresion, en tamaño y papel igual al prospecto, adornadas con algunas viñetas tiradas aparte: el precio de cada entrega será real y medio en Madrid, llevadas á domicilio y satisfaciendo su importe al recibirlas.

En provincias 2 rs., franca de porte, donde solo se admitirán suscripciones per cuatro entregas, que se remitirán mensualmente por conducto de los ordinarios á los puntos principales.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la imprenta que fue de Operarios, calle del Factor, núm. 9, y en las librerías de Matute, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Olamendi, bajada de Santa Cruz; Villa, plazuela de Santo Domingo; Bailly-Bailliere, calle del Príncipe.

En provincias en todas las principales librerías. Las reclamaciones se harán en carta franca, sin cuyo requisito no se admitirán, á D. Santiago de Castro, calle del Factor, núm. 9, cuarto bajo, adonde se podrán dirigir los pedidos en libranza sobre correos con el descuento que sufre esta clase de giro.

MEMORIA histórico-artística del teatro Real de Madrid, escrita de orden de la Junta directiva del mismo por D. Manuel Juan Diana.

Se compone de un volumen de 150 páginas en folio mayor y en excelente papel satinado. Lleva 9 magníficas láminas que representan las vistas principales del edificio, y han sido grabadas y litografiadas por los mejores artistas. En esta Memoria, de la cual publicamos ayer algunos trozos, hallarán los lectores cuantas noticias basten á satisfacer la curiosidad que ha despertado el teatro Real. Acompañan las listas de las compañías de ópera, baile y la de la orquesta, como asimismo el número y precio de las localidades.

Véanse á 40 rs. vn. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la Imprenta nacional.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Guzman el Bueno*, drama histórico en cuatro actos, original del Sr. D. Antonio Gil y Zárate.—Sinfonía característica de bailes nacionales.

En celebridad de los dias de S. M. la Reina estará iluminado el teatro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Urganda la Desconocida*, comedia nueva de magia en cuatro actos.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Trampas inocentes*.—*Escenas en Chamberí*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy martes 19 á las siete y media de la noche se verificará una grande y variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán en los carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.